
JUBILACIÓN

ÚLTIMAS MODIFICACIONES

*Todas estas modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2025.

JUBILACIÓN PARCIAL

- La **jubilación parcial con contrato de relevo** podrá realizarse hasta tres años antes de la edad ordinaria de jubilación que corresponda, siempre que se haya **cotizado al menos 33 años** (la anterior normativa solo permitía anticipar 2 años como máximo respecto a la edad ordinaria de jubilación).
- En caso de tratarse de una persona con un grado de **discapacidad superior al 33 %**, se exigen **25 años cotizados**.
- La **reducción de la jornada** de trabajo del jubilado parcial debe estar comprendida entre un **mínimo de un 25% y un máximo del 75% (antes 50%)**
- Para aquellos que anticipen más de dos años la jubilación (por ejemplo, si se accede 3 años antes), la reducción de jornada del jubilado parcial durante el primer año será de como mínimo un 20% y como máximo un 33%. A partir del segundo año ya se aplican los porcentajes del 25% - 75%.
- Los contratos de relevo deben ser indefinidos, a jornada completa y debe existir correspondencia entre las bases de cotización de ambos.

CÓMPUTO DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES FIJOS – DISCONTINUOS

- En relación con los trabajadores fijos-discontinuos, a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, **se computará todo el período durante el cual hayan permanecido en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo. Dicho periodo se multiplicará por un coeficiente de 1,5**, sin que el número total de días computables como cotizados anualmente por el trabajador pueda superar el número de días naturales de cada año. **(Novedad)**

JUBILACIÓN DEMORADA

- Cuando se accede a la pensión de jubilación con una edad superior a la ordinaria se cobra un **complemento económico**: porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado de más.
- En lugar de ese porcentaje adicional, también se puede elegir el cobro de una cantidad a tanto alzado en función de los años cotizados o una combinación de ambas cosas.
- **Novedad que antes no existía** → A partir del **segundo año de demora de la pensión de jubilación**, el incentivo se incrementará en **un 2%**, o su equivalente en caso de cobro a tanto alzado o mixto, **por cada período de demora superior a seis meses e inferior a un año.**

JUBILACIÓN ACTIVA

Compatibilización de la pensión de jubilación y la realización de un trabajo por cuenta ajena o propia.

- El porcentaje de pensión en caso de jubilación activa se calculará en función del número de años que se haya demorado el acceso a dicha pensión de acuerdo con la siguiente escala (**novedad, antes siempre era el 50%**):
 - Con **1 año de demora**, se cobrará un **45% de pensión**.
 - En caso de **2 años de demora**, se percibirá un **55% de pensión**.
 - **3 años de demora** darán derecho a percibir un **65% de pensión**.
 - **4 años de demora** darán derecho a un **80% de pensión**
 - **A partir del 5º año de demora**, se tendrá derecho a percibir el **100% de pensión**.
- El porcentaje que resulte de la escala anterior se incrementará **5 puntos porcentuales por cada 12 meses ininterrumpidos que permanezca en la situación de jubilación activa**, con el máximo del 100 por ciento de la pensión. (**novedad**)
- Se hace compatible la situación de jubilación activa con los **incentivos por demora de la edad de jubilación (hasta ahora eran incompatibles)**.
- Podrán acceder a la misma aquellos que cumplan con el periodo mínimo necesario para acceder a la pensión de jubilación de 15 o más años cotizados, 2 de ellos dentro de los últimos 15 años.

SINDICATO DE LIMPIEZAS, MANTENIMIENTO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE LA CAM (SILMUMA)